

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, El artículo 6 íbidem incluye como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, el *“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

Que, el artículo 70 *ibídem* respecto del Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, que: “*El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*

*Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.*

*Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.*

*Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios;*

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que: “*Artículo 75.- Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;*

Que, el artículo 76 *ibídem*, señala: “*Artículo 76.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

*a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;*

*b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;*

*c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;*

*d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,*

*e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:*

*1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;*

*2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,*

*3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.*

*Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.*

*Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.*

*Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.*

*En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.*

*La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Artículo 77.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios:

*a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;*

*b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;*

*c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;

e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;

f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;

j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente.

Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo”;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 72, dispone: “Artículo 72.- Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*integrado por dos Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez”;*

Que, el artículo 73 ibídem, dispone: “**Artículo 73.- Requisitos para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:**

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 ó 7, en la Universidad de Cuenca o en otras instituciones de educación superior;*
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;*
- c) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone: “**Artículo 74.- Requisitos particulares en los procesos de promoción. - Los requisitos particulares en los procesos de promoción de la Universidad de Cuenca son:**

(...)

**2. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:**

- a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 1;*
- b) Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;*
- d) Haber realizado un mínimo de ciento veinticinco (125) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; y,*
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;*
- f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para el efecto”;*

Que, el Instructivo de Lineamientos respecto a la Dirección de Trabajos de Titulación y Tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca, dispone: “**Artículo 1. - Dirección de trabajos de titulación de posgrado. – Para efectos de promoción, además de los contemplados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, para el requisito de dirección de trabajos de titulación de posgrado, se considerará lo siguiente:**

**a) De Agregado 1 a Agregado 2**

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 6 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de maestría o su equivalente”.*

Que, el 35 literal b) del Reglamento de Régimen Académico, dispone: **“Art. 35.- Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.- Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:**

*b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación”;*

Que, mediante Memorando No. UC-VRC-2022-0143-M, de 06 de mayo de 2022, suscrito por el economista Fernando Maldonado, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, se presentó el Informe No. CPPAT-UC-002-2022, respecto de la solicitud de promoción del magíster Pedro Nieto, de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado 2, indicando en lo principal que:

**“REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

*Los miembros de la Comisión proceden con la revisión de la documentación y del cumplimiento de los requisitos, con base en la información presentada por el magíster Pedro Nieto Escandón, previo a la promoción de Profesor Agregado 1 a Profesor Agregado 2, de acuerdo a la matriz adjunta:*

<b>FICHA PARA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1 A AGREGADO 2</b>			
<b>DOCENTE:</b>	<i>PEDRO EMILIO NIETO ESCANDÓN</i>		
<b>REQUISITOS:</b> <i>Los requisitos que deberán cumplirse en el proceso de promoción de personal académico titular Agregado 1 a Agregado 2, serán los constantes de la Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021 de 9 de Junio de 2021, reformada mediante Resolución RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, que contiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior; y, en particular, las contenidas del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca expedida en Resolución No. UC-CU-RES-281-2021 de 21 de diciembre de 2021.</i>			
<i>a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 1 en la Universidad de Cuenca, en otras instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.</i>		<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
		<i>si</i>	
<i>Universidad de Cuenca desde 01 de diciembre del 2013 hasta la presente fecha (94 meses)</i>			

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 7 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

1.- Desde 2013-12-01 hasta 2013-12-31		x	
2.- Desde 2014-01-01 hasta 2014-02-28		x	
3.- Desde 2014-03-01 hasta 2014-08-31		x	
4.- Desde 2014-09-01 hasta 2015-02-28		x	
5.- Desde 2015-03-01 hasta 2015-08-31		x	
6.- Desde 2015-09-01 hasta 2017-06-01		x	
7.- Desde 2017-06-01 hasta la fecha	profesor agregado tiempo completo nivel 1	x	
* Se adjunta certificado			
<b>TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA:</b>	<b>4 años, 4 meses (como profesor agregado tiempo completo nivel 1)</b>		
<b>b) Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</b>		<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
1. Variabilidad genética de dos subpoblaciones de Cuyes ( <i>Cavia porcellus</i> ) nativos del sur del Ecuador. Genetic variability of two subpopulations of native Guinea Pig ( <i>Cavia porcellus</i> ) from southern Ecuador. Revista Científica, FCV-LUZ / Vol. XXXI, N°3, 107 - 113, 2021. DOI: <a href="https://doi.org/10.52973/rcfcv-luz313.art5">https://doi.org/10.52973/rcfcv-luz313.art5</a> . (anexo 1).		Indexado	
2.-Efecto de la extirpación de las espículas del pene de cuy ( <i>Cavia porcellus</i> ) sobre el rendimiento a la canal en comparación con la castración química con alcohol yodado al 2% - Effect of extirpation of guinea pig ( <i>Cavia porcellus</i> ) penile spicules on carcass yield compared to chemical castration with 2% iodized alcohol. 2018 Volumen 19 N° 4. Pg 1-7. <a href="http://www.veterinaria.org/6176-revista-veterinaria-redvet-041805---efecto-de-la-extirpacion-de-las-espiculas-del-pene-de-cuy-cavia-porcell.html">http://www.veterinaria.org/6176-revista-veterinaria-redvet-041805---efecto-de-la-extirpacion-de-las-espiculas-del-pene-de-cuy-cavia-porcell.html</a> . (anexo 2).		Indexado	
3.- Relationship between testosterone and penile spicules in Guinea pigs ( <i>Cavia porcellus</i> ). Article history: Received 8 May 2020. Received in revised form 25 September 2020. Accepted 27 September 2020. Available online 30 September 2020. (anexo 3)		Indexado	
4.- Control de la emergencia de la onda folicular mediante la aplicación de benzoato de estradiol, GnRH y ablación folicular en el metaestro tardío en vaquillas de trópico alto. Rev Inv Vet Perú 2020; 31(4): e17009 <a href="http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v31i4.17009">http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v31i4.17009</a> . (anexo 4)		Indexado	
5.- El intervalo de tiempo entre la estimulación ovárica con FSH/LH y la colecta afecta la cantidad, calidad y capacidad de desarrollo de los ovocitos recuperados de novillas criollas ecuatorianas. Rev Inv Vet Perú 2020; 31(1): ...-... <a href="http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v31i1.17571">http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v31i1.17571</a> (anexo 5)		Indexado	
6.- Capacidad de reinicio de la meiosis de ovocitos provenientes de folículos de varios tamaños obtenidos de ovarios de camal. Rev Inv Vet Perú 2019; 30(3): 1164-1174. <a href="http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v30i3.15437">http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v30i3.15437</a> . (anexo 6)		Indexado	

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	Página: 8 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	Versión: 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	Vigencia desde: 31-05-2022
	<b>Código: UC-CU-RES-102-2022</b>	Acta: 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

7.- <i>Dinámica folicular de vaquillas Criollas al pastoreo en el altiplano ecuatoriano. Archivos de Zootecnia Journal website: <a href="https://www.uco.es/ucopress/az/index.php/az">https://www.uco.es/ucopress/az/index.php/az</a>. (anexo 7)</i>	Indexado	
8.- <i>Competencia del ovocito bovino obtenido por ovum pick-up valorado mediante el azul brillante de cresilo. Rev Inv Vet Perú 2018; 29(2): 552-558. <a href="http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v29i2.13816">http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v29i2.13816</a>. (anexo 8)</i>	Indexado	
9.- <i>Efecto de la grasa bypass sobre la reactivación ovárica postparto en vacas Holstein friesian mestizas con condición corporal diferente - Effect of bypass fat on ovarian reactivation post-partum in Holstein friesian cows with different body condition. REDVET Rev. Electrón. vet. <a href="http://www.veterinaria.org/revistas/redvet">http://www.veterinaria.org/revistas/redvet</a>. 2018 Volumen 19 N° 5 - <a href="http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n050518.html">http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n050518.html</a>. REDVET - Revista electrónica de Veterinaria - ISSN 1695-7504. (anexo 9)</i>	Indexado	
<b>c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia.</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	x	
Período lectivo septiembre 2020 - agosto 2021; EVALUACION GENERAL: 89.99	x	
Período lectivo septiembre 2019 - agosto 2020; EVALUACION GENERAL: 93.15	x	
Período lectivo septiembre 2018 - agosto 2019; EVALUACION GENERAL: 87.87	x	
Período lectivo septiembre 2017 - agosto 2018; EVALUACION GENERAL: 87.31	x	
* Se adjuntan certificados		
<b>d) Haber realizado un mínimo de ciento veinte y cinco (125) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>Capacitación en metodologías del aprendizaje e investigación:</b>		
1.- Curso "Recursos Didácticos Digitales para el Aula" (60 horas)		x
2.- Curso "Funciones y gráficos dinámicos con el excel avanzado" (45 horas)	45 horas	
3.- Curso "Metodología de la Investigación Científica" (100 horas).		x
4.- Curso "Elaboración de cuestionarios en la plataforma Evirtual" (40 horas)	40 horas	
* Se adjuntan certificados		
<b>Capacitaciones en el campo de las actividades de docencia:</b>		
1.- Curso "ArcGis básico" (64 horas)	64 horas	
2.- Curso "Análisis de precios unitarios y presupuesto de obra" (20 horas)		x

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	Página: 9 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	Versión: 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	Vigencia desde: 31-05-2022
	<b>Código: UC-CU-RES-102-2022</b>	Acta: 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

3.- Curso "Avalúo de Bienes Urbanos y Rurales" (40 horas).		x
4.- Curso "Manejo y administración de predios lecheros" (48 horas)		x
5.- Curso "Diseño agronómico e hidráulico para riego localizado de alta frecuencia en parcela" (40 horas)		Caducó
<b>TOTAL HORAS DE CAPACITACIÓN:</b>	<b>457 horas</b>	149 horas de las cuales 40 son pedagógicas
<b>e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años.</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
1.- "Efecto de la extirpación de espículas del glande, como técnica de esterilización reproductiva y su influencia sobre la agresividad, peso, fertilidad y prolificidad de los cuyes" (desde el 1 marzo de 2015 hasta 31 de julio 2017; el informe final se aprobó el 8 de febrero de 2019 en sesión del Consejo de Investigación de la Dirección de Investigación)	x	
2.- "Sostenibilidad de los sistemas de producción lechera en la provincia del Azuay" (desde 1 de junio del 2016 hasta 31 de mayo 2018; el informe final se aprobó el 10 de febrero de 2019 en sesión del Consejo de Investigación de la Dirección de Investigación)	x	
3.- "Caracterización molecular y fenotípica de ecotipos de cobayos a partir de la recuperación y formación de núcleos de crianza ex situ como base para la formación de una línea genética local" (desde 1 junio de 2016 hasta 31 de mayo del 2018; el informe final se aprobó el 27 de abril de 2020 en sesión del Consejo de Investigación de la Dirección de Investigación)	x	
* Se adjunta certificado		
<b>f) Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de maestría o su equivalente. (Resolución No. UC-CU-RES-052-2022 de 22 de marzo de 2022 que contiene el Instructivo de Lineamientos respecto a la dirección de trabajos de titulación y Tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca).</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
Dirección de tesis de Maestría intitula:		No cumple, se acredita dirección de un Trabajo de titulación y no de una tesis.
"Determinar la respuesta forrajera al uso de dos fuentes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio Gallinaza y un Fertilizante Completo en potreros establecidos de Kikuyo, mejorados con Raygrass y Trébol blanco"		
* Se adjunta certificado		

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con estos antecedentes, la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, luego de analizar la solicitud del docente, resolvió:

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 10 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

1. *Determinar que el ingeniero Pedro Nieto Escandón, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, NO CUMPLE con los requisitos para ser promovido de Profesor Agregado 1 a Profesor Agregado 2; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, en lo que concierne a los literales a), b), c), d); y, e) del literal 3 del artículo 74 ibídem; sin embargo, en lo que concierne al requisito constante del literal f) en concordancia con lo dispuesto en el Instructivo de lineamientos respecto a la dirección de trabajos de titulación y tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca, no se encuentra cumplimiento del contenido del requisito contenido del Instructivo antes aludido en su artículo 1, esto es:*

**“Artículo 1. - Dirección de trabajos de titulación de posgrado.** – Para efectos de promoción, además de los contemplados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, para el requisito de dirección de trabajos de titulación de posgrado, se considerará lo siguiente:

**a) De Agregado 1 a Agregado 2**

*Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de maestría o su equivalente”.*

*En razón de que la certificación emitida por la doctora María Augusta Navas, Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias refiere que el docente Pedro Emilio Nieto Escandón habría actuado en calidad de Director de un Trabajo de Titulación en la Maestría de Producción animal mención bovinos, y no de una Tesis, en los términos establecidos en el artículo 35 literal b) del Reglamento de Régimen Académico, esto es:*

**“Art. 35.- Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.-** Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

(...)

*b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación.*

(...)

2. *Recomendar al Consejo Universitario, se niegue la solicitud de promoción aquí descrita, con fundamento en lo expuesto en el numeral anterior.  
(...)”.*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 11 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 31-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-102-2022	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**RESUELVE:**

1. Acoger el contenido del Memorando No. UC-VRC-2022-0143-M, de 06 de mayo de 2022, suscrito por el economista Fernando Maldonado, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; así como, la recomendación constante del Informe No. CPPAT-UC-002-2022; y, consecuentemente NEGAR la solicitud de promoción del docente Pedro Emilio Nieto Escandón, de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado 2, por no cumplir con la dirección de una tesis de maestría en los términos establecidos en el artículo 35 literal b) del Reglamento de Régimen Académico en concordancia con la normativa expuesta en los considerandos de la presente Resolución y en particular el contenido del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, artículos 75, 76 y 77; Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, artículos 72, 73 y 74; y del Instructivo de lineamientos respecto a la Dirección de Trabajos de Titulación y Tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca.
2. Disponer a la Comisión de Promoción del Personal académico titular de la Universidad de Cuenca, informe a los peticionarios las razones legales que impedirían su promoción por no acreditar la dirección de trabajos de tesis dentro de maestrías con trayectoria de investigación.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al economista Fernando Maldonado, Presidente de la Comisión de Promoción del personal académico titular; al ingeniero Pedro Nieto Escandón; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**